



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-II No. 0012-2026**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria II del 25 de febrero de 2026.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 27 de la Carta Magna determina.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y*



*las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

**Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación superior indica. - *Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...).*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía*



*responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);*

**Que,** el Art. 93 de la LOES prescribe Principio de Calidad.- *El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*

**Que,** el Art. 107 IBIDEM determina Principio de Pertinencia.- *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*

**Que,** el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena.- *Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación*



*en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece: *La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;*

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*

**Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”;*

**Que,** el Art. 26, numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 5. Aprobar los convenios de interés institucional, a nivel nacional e internacional; (...) 6. Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros”.*

**Que,** el Art. 41 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones del Rector/a, entre ellas: *“(...)12. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario; (...)”;*



- Que,** *mediante Memorando Nro. UEA-INT-DCNI-2026-0008-M, de fecha 03 de febrero de 2026, el Director de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica pone en conocimiento del señor Rector la solicitud de emisión de informe jurídico para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y la Universidad Estatal de Bolívar, orientado a la transferencia tecnológica y de conocimientos sobre la infraestructura de tecnologías de la información.*
- Que,** *en el referido memorando se señala que la propuesta de convenio fue remitida mediante correo electrónico s/n de fecha 29 de enero de 2026, por la Sra. Anabel Monar, delegada de la Universidad Estatal de Bolívar, y que dicho instrumento se elaboró a partir de los acuerdos alcanzados con la delegación de la Universidad Estatal de Bolívar, encabezada por su Rector, en el marco de una visita oficial al Campus Matriz de la Universidad Estatal Amazónica realizada durante el año 2025.*
- Que,** *el proyecto de Convenio Específico se enmarca en un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional previamente suscrito entre la Universidad Estatal Amazónica y la Universidad Estatal de Bolívar, instrumento que prevé la posibilidad de celebrar convenios específicos para la ejecución de proyectos concretos de interés institucional.*
- Que,** *la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) forma profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico, investigativo y de vinculación con principios y valores que contribuyen a la solución de problemas de contexto. La Universidad Estatal de Bolívar será una institución de Educación Superior basada en la gestión por resultado con oferta académica pertinente, con tecnologías diversas, investigación y talento humano competente, que contribuyan a la solución de problemas del contexto.*
- Que,** *la UEB es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador,*



cuya misión es formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2026-0038-M de fecha 10 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA remite el informe jurídico respecto de la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR mediante el cual concluye y recomienda: **4. CONCLUSIONES**

*4.1. El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y la Universidad Estatal de Bolívar cuenta con los documentos habilitantes que acreditan la capacidad jurídica y la representación legal de las partes intervinientes, sin que se evidencien vicios de orden formal o legal. 4.2. El objeto, objetivos, obligaciones, mecanismos de ejecución, plazo y régimen financiero del convenio se encuentran claramente definidos, son jurídicamente procedentes y guardan concordancia con las funciones sustantivas del Sistema de Educación Superior y los fines institucionales de la Universidad Estatal Amazónica. 4.3. El convenio específico se deriva de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional vigente y se ajusta a la normativa constitucional, legal y estatutaria aplicable, sin generar compromisos financieros ni erogación de recursos económicos para la Universidad Estatal Amazónica. 4.4. La Universidad Estatal Amazónica se encuentra legalmente facultada para suscribir el convenio analizado, en ejercicio de su autonomía responsable, correspondiendo al Honorable Consejo Universitario autorizar su suscripción y al Rector formalizarlo conforme a las atribuciones estatutarias. 5. RECOMENDACIONES De conformidad con los elementos expuestos, esta Procuraduría General, en atención a las atribuciones dispuestas en el artículo 125 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, recomienda: 5.1. Emitir informe jurídico favorable para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y la Universidad Estatal de Bolívar. 5.2. Poner el referido convenio en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, a fin de que, de estimarlo pertinente, autorice su suscripción.*



*5.3. Disponer que, una vez obtenida la autorización del Honorable Consejo Universitario, el señor Rector de la Universidad Estatal Amazónica proceda con la suscripción del convenio y se continúe con los trámites administrativos correspondientes. Con sentimientos de distinguida consideración.*

**Que,** el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez, incluya en los puntos del orden del día de la sesión ordinaria II del Honorable Consejo Universitario el siguiente punto: 3. *Conocimiento y de ser el caso autorizar al Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica suscriba el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2026-0038-M de fecha, 10 de febrero de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Dar por conocido, aprobar y autorizar al Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2026-0038-M de fecha, 10 de febrero de 2026.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. Arturo Rojas Rector de la Universidad Estatal de Bolívar para su conocimiento y fines pertinentes.



**Segunda.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y trámites correspondientes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis (2026).

Dra. Esthela San Andrés Laz, PhD.

**RECTORA (S) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**